

**SEMINARIO MAYOR DE SAN FULGENCIO**  
**Diócesis de Cartagena**  
**MURCIA**

**INSTITUTO TEOLÓGICO SAN FULGENCIO**  
**AFILIADO A LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA**



## **REGLAMENTO**

Este Reglamento del Instituto Teológico San Fulgencio de Murcia fue aprobado por el Sr. Obispo el 5 de junio de 2.012

## **REGLAMENTO**

### **Art.1. Naturaleza del Reglamento**

Este reglamento desarrolla los Estatutos del Instituto Teológico San Fulgencio, aprobados el 18 de octubre de 2001 por el Consejo de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.

El ámbito de aplicación de este reglamento son los profesores y alumnos del Instituto Teológico San Fulgencio.

### **Art.2. Fines del Reglamento**

1. El correcto desarrollo de la vida académica del Instituto tanto en sus órganos colegiales como órganos individuales.
2. Establecer las normas de conducta para profesores y alumnos y las sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIALES**

### **Art.3. Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez al semestre, sin menoscabo de que el Obispo o el Director del Centro puedan convocar reuniones de la Junta de Gobierno por motivos extraordinarios, o por petición de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

El Obispo o en su ausencia el Director del Centro convocará a los miembros con siete días naturales de antelación, comunicándoles el Orden del Día.

El Obispo o en su ausencia el Director del Centro presidirá la Junta de Gobierno, y repartirá los turnos de palabra.

El Secretario del Instituto levantará acta de la reunión.

### **Art.4. CLAUSTRO DE PROFESORES**

- a) El Director del Instituto Teológico convocará a los miembros del Claustro para las reuniones con al menos diez días naturales de antelación.
- b) En dichas convocatorias adjuntará el Orden del día, en el cual siempre ha de constar la lectura del Acta anterior.
- c) El Director del Instituto Teológico preside el Claustro, a no ser que esté presente el Sr. Obispo, y modera los turnos de palabra.

- d) El Secretario del Instituto Teológico es el encargado tanto de levantar acta, como de leer el acta anterior en todos los claustros. En su ausencia el Director del Instituto nombrará *ad casum* a un profesor para que realice esa función.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: REGLAMENTO PARA PROFESORES Y ALUMNOS**

### **Art.5. Reglamento disciplinario para los profesores**

- a) Los profesores tienen la obligación de impartir todas las horas lectivas, y ofrecer las tutorías, que tengan asignadas en sus respectivas materias.
- b) Los profesores que de forma injustificada no impartan tres o más horas lectivas incurrirán en una falta grave y serán amonestados por el Director del Centro. Si dicha actitud persistiera el Director del Instituto Teológico propondrá al Obispo el cese del Profesor y la devolución de la remuneración que el Profesor haya recibido injustamente.
- c) Los profesores que utilicen las horas lectivas para hacer apología de partidos políticos, y sindicatos, incurrirán en una falta grave y serán amonestados por el Director del Instituto Teológico. De persistir en dicha actitud, el Director del Instituto propondrá al Obispo el cese del Profesor, previa audiencia del interesado.
- d) Los profesores que falten al respeto con injurias, calumnias u ofensas de palabra y obra a las autoridades, profesores, alumnos, y personal administrativo del Instituto Teológico incurrirá en una falta grave, y se les incoará el correspondiente sancionador conforme a las normas del C.I.C.
- e) A los profesores que manifiesten ideas doctrinales contrarias al Magisterio de la Iglesia se procederá conforme a lo establecido en el art. 27,2 y ss. de los Estatutos del Instituto Teológico.

### **Art.6. Reglamento disciplinario para los alumnos**

El incumplimiento de las obligaciones académicas de los estudiantes podrá constituir falta grave, o leve.

Tendrán la consideración de falta leve cualesquiera otros hechos no comprendidos en los apartados siguientes

Son faltas graves:

- a) La realización deliberada en el Instituto de actos contra el ideario del mismo.
- b) Las palabras o hechos indecorosos o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en la vida académica del Instituto.
- c) La injuria, calumnia u ofensa grave, de palabra u obra, a las autoridades académicas, compañeros y personal administrativo del Instituto Teológico.

- d) Sustraer, modificar o alterar o destruir de cualquier modo documentos o archivos del Instituto Teológico ya sean en soporte físico o informático
- e) Causar daños graves en los locales, materiales e instalaciones del Instituto.
- f) El intento de obtener por medios ilícitos mejores calificaciones.

## **Art. 7. Sanciones**

Las sanciones aplicables a las infracciones recogidas en el artículo anterior, serán:

### **7.1** Para las faltas leves una de las siguientes:

- a) En todo caso el profesor podrá expulsar al alumno del aula cuando altere el orden en la misma.
- b) Amonestación privada
- c) Privación temporal por un periodo que nunca superara los quince días lectivos del derecho de asistencia a clase. Esos días se computarán como ausencias conforme al art.32.2 de los Estatutos del Instituto Teológico.

### **7.2** Para las faltas graves una de las siguientes:

- a) Prohibición de examinarse de la totalidad o de parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del curso académico, con la consiguiente pérdida de todos los derechos de matrícula.
- b) Expulsión temporal por un periodo no inferior a tres meses del Instituto Teológico en el momento de su imposición, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula
- c) Expulsión perpetua del Instituto Teológico en el momento de su imposición, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.
- d) Asimismo, en el caso de ocasionar daños a los locales, material o instalaciones del Instituto Teológico, el responsable vendrá obligado a su restitución satisfaciendo a su costa la totalidad de los desperfectos.

## **Art. 8. Potestad sancionadora**

Corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, junto con el Superior Eclesiástico correspondiente, la facultad de imponer a los estudiantes las sanciones correspondientes a las faltas graves. Corresponde al Jefe de Estudios imponer a los estudiantes las sanciones correspondientes a faltas leves, con independencia de lo previsto en el artículo 7.1 del presente reglamento en el que se reconoce tal potestad a los profesores.

Las amonestaciones se realizarán personalmente por el Jefe de Estudios.

**Art. 9. Expediente disciplinario**

La imposición de sanciones en los supuestos en que los hechos revistan la calificación de faltas graves, se llevará a cabo en virtud de expediente con audiencia del interesado.

La imposición de sanciones por faltas leves, no requerirá la instrucción del expediente, si bien, será inexcusable el trámite de audiencia al interesado.

**Art. 10. Iniciación del expediente**

El procedimiento se iniciará por acuerdo del Director del Instituto de oficio o a propuesta del Jefe de Estudios, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de denuncia interpuesta por cualquier miembro de la comunidad universitaria. La denuncia deberá realizarse ante el Secretario del Instituto. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables, o cuantos datos puedan contribuir a su identificación.

**Art. 11. Acuerdo de iniciación**

El acuerdo de iniciación del expediente, contendrá:

- a) La identidad del Instructor nombrado por el Director.
- b) La identidad del Secretario.
- c) Identificación de los presuntos responsables.
- d) Los hechos que se les imputen.
- e) Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
- f) Las sanciones que les fueran de aplicación.
- g) La autoridad competente para la resolución del expediente y la norma que le atribuya tal competencia.
- h) La indicación expresa del derecho de los interesados a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y plazos para su ejercicio.
- i) Las medidas de carácter provisional que puedan acordarse, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adoptarse en cualquier otro momento del procedimiento.
- j) El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se comunicará a todos los interesados. La notificación a estos últimos incluirá además de los extremos comunes a toda iniciación, la siguiente advertencia: la posibilidad de reconocimiento de responsabilidades a los términos y con los efectos previstos en el art.13 de este Reglamento.

**Art. 12. Tramitación del expediente**

El instructor, asistido del Secretario, que levantará acta, deberá:

- a) Tomar declaración al interesado.

- b) Practicar cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- c) Fijar en su caso responsabilidades.
- d) Formular, a la vista de las actuaciones y si hubiese lugar, el correspondiente pliego de cargos.
- e) El instructor comunicará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que lo habrá de contestar por escrito en un plazo diez días hábiles, formulando las alegaciones que estime convenientes.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado alegaciones el pliego de cargos se transformará de forma automática en propuesta de resolución

- a) El escrito de alegaciones podrá contener la proposición de pruebas que el expedientado considere oportunas. La valoración de la oportunidad de la práctica de dicha prueba se realizará por el Instructor, asistido por el Secretario, procediendo a su práctica si la considera oportuna
- b) Recibidas las alegaciones y practicada la prueba propuesta, en su caso, el Instructor asistido por el Secretario, formulará la propuesta de resolución, que será notificada al interesado para que en el plazo de cinco días hábiles conteste lo que a su derecho convenga. Dicha propuesta será remitida al Director del Instituto junto con la contestación y el resto del expediente, para que resuelva lo que proceda.
- c) Las sanciones impuestas por faltas graves se comunicarán al grupo o clase al que pertenezca el alumno o alumnos sancionados.

### **Art. 13. Reconocimiento de responsabilidad**

Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad, se podrá resolver sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.

### **Art. 14. Medidas provisionales**

En cualquier momento de la tramitación del expediente, se podrá ordenar por el Director del Instituto, de oficio o a propuesta del Instructor, la suspensión de los derechos anejos a la condición de estudiante del Instituto Teológico si esta medida fuera necesaria para el buen fin del expediente.

### **Art. 15. Prescripción**

Las acciones para sancionar o investigar los hechos regulados por medio del presente reglamento prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Tres meses para las faltas leves
- b) Dos años para las faltas graves

La comunicación de la iniciación del expediente al interesado, interrumpirá la prescripción.

#### **Art. 16. Reparación**

En el caso de que el alumno privado preventivamente de su condición de tal resultara exento de responsabilidad sobre los hechos que se le imputan, junto con el levantamiento de la suspensión, se determinará el procedimiento para recuperar la regularidad en sus estudios, con el apoyo de toda la comunidad académica.

#### **Art. 17. Anotación de las sanciones**

Las sanciones graves que se impongan a los alumnos, se anotarán en sus respectivos expedientes académicos.

#### **Art. 18. Cancelación de las sanciones**

La cancelación de la inscripción de las sanciones en el expediente académico del alumno, se realizará a petición del interesado en los siguientes plazos.

- a) Para las sanciones leves a partir de los seis meses desde que se cumplió la sanción.
- b) Para las graves, siempre que la sanción no haya sido la expulsión de Instituto, a partir de los tres años desde que se cumplió la sanción.

### **CAPÍTULO TERCERO: NORMATIVA RELATIVA A LOS EXÁMENES**

#### **Art. 19. Tipos de exámenes**

1. Los exámenes podrán ser orales y escritos.
2. Los exámenes orales serán públicos, debiendo ofrecer al alumno la posibilidad de su grabación.

#### **Art. 20. Identificación de los alumnos**

Los alumnos deberán comparecer a la realización de los exámenes provistos del carnet de estudiante de la Universidad, Documento Nacional de Identidad, o cualquier otro documento oficial que permita su identificación, pudiendo ser requerido para su presentación a la entrada o salida del examen o en cualquier momento de su realización.

**Art. 21. Inasistencia a los exámenes por causas justificadas**

1. Únicamente por causa justificada podrá modificarse con carácter individual para un alumno, la fecha prevista para la realización del examen.
2. Se considera causas justificadas de inasistencia a los exámenes:
  - a) Enfermedad grave o accidente que imposibilite la comparecencia física del alumno al examen.
  - b) Muerte o extrema gravedad de un familiar hasta el segundo grado de línea recta o colateral ocurrida durante el plazo de las cuarenta y ocho horas previas a la celebración del examen.
  - c) Citación judicial que coincida con la fecha y hora previstas para la realización del examen.
  - d) Cualquier causa grave o de fuerza mayor que a juicio del Profesor, justifique la imposibilidad de asistir al examen.
3. En el caso de concurrir alguna de las causas previstas en el apartado anterior, el interesado lo pondrá en conocimiento del profesor responsable de la asignatura.

**Art. 22. Obligación de asistencia del profesor**

Durante la realización del examen deberá estar presente en el lugar de su celebración, el profesor responsable de la asignatura, o al menos uno de los profesores del Centro previamente autorizado por el Director del Instituto.

**Art. 23. Puntualidad**

Se requerirá tanto a los profesores como a los alumnos la debida puntualidad respecto a la hora de comienzo del examen.

En el supuesto de que haya un retraso superior a treinta minutos por ausencia del profesor responsable sin aviso por su parte de tal circunstancia, los alumnos podrán solicitar que el examen se celebre en una fecha distinta, que deberá fijarse dentro del plazo de exámenes, de común acuerdo entre el profesor y el representante de los alumnos.

Ningún alumno podrá acceder al recinto de celebración del examen una vez hayan pasado 15 minutos desde el comienzo del mismo.

**Art. 24. Permanencia del alumno**

Iniciado el examen no podrá el alumno ausentarse del mismo sin causa justificada antes de su entrega. El abandono supondrá su renuncia al mismo, con la consiguiente pérdida



de convocatoria. A tal efecto, el profesor responsable podrá controlar la concurrencia a los exámenes, mediante la firma de los alumnos en la correspondiente hoja de asistencia.

#### **Art. 25. Material para la celebración del examen**

El profesor responsable del examen establecerá el material que puede o no introducirse en el recinto de su celebración. Durante el desarrollo del examen los teléfonos móviles de los alumnos y otros útiles análogos, deberán permanecer apagados.

#### **Art. 26. Causas de abstención para evaluar**

1. El profesor debe abstenerse de evaluar a un alumno al que le unan vínculos de parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado. Asimismo deberá abstenerse en caso de existir vínculos de amistad íntima o enemistad manifiesta.

2. En el supuesto de concurrir alguna de estas circunstancias, deberá ponerse en conocimiento del Director del Instituto, a efectos de que designe profesor del área de conocimiento correspondiente al efecto de proceder a su evaluación.

3.- No se admitirá en modo alguno a trámite la solicitud de recusación por parte del alumno una vez emitida la calificación.

#### **Art. 27. Utilización de medios ilícitos**

En los casos de fraude, suplantación de personalidad o disposición de medios ilícitos en la celebración de un examen, se procederá a evaluar al alumno como suspendido, con independencia de imponer en su caso la correspondiente sanción disciplinaria.

#### **Art. 28. Publicación de calificaciones**

Finalizada la evaluación, y con carácter previo a la elaboración de las actas, se pondrá en conocimiento del alumno la calificación obtenida.

#### **Art. 29. Conservación**

Los profesores deberán conservar los exámenes o los documentos en que se base la calificación, durante un período mínimo de un año a contar desde la publicación de las actas de calificación, sin perjuicio de una mayor duración en el caso de que se encuentre en trámite un expediente de impugnación de calificaciones, en cuyo caso deberá conservarse hasta la resolución final.

#### **Art. 30. Trabajos de los alumnos**

Los trabajos entregados por los alumnos para su calificación no podrán utilizarse para ningún otro fin sin autorización expresa del mismo.

## **CAPÍTULO IV REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE CALIFICACIONES**

### **Art. 31. Legitimación**

La legitimación para solicitar la revisión o impugnación de las calificaciones corresponde únicamente al alumno afectado, no admitiéndose en modo alguno la revisión o impugnación de la calificación por parte de terceros.

### **Art. 32. Procedimiento de revisión**

- a) Simultáneamente a la comunicación de calificaciones a que se refiere el art. 19, se pondrá en conocimiento de los alumnos el lugar, fecha y horario en los que podrán acudir ante el profesor que les haya evaluado a efectos de revisar el examen.
- b) La revisión ha de hacerse en presencia del alumno y de forma individualizada. Agotado el plazo previsto para la revisión, se realizarán en el plazo de los dos días siguientes las alteraciones que se hubiesen producido sobre las calificaciones provisionales, y se procederá a la elaboración de las actas.

**Art. 33.** Del procedimiento de revisión no cabe obtener una calificación inferior.

### **Art. 34. Custodia de las actas de calificaciones**

Las actas de calificaciones finales estarán bajo la custodia del Secretario del Instituto Teológico.

**Art. 35.** Finalizado el período de revisión del examen, el alumno que no esté de acuerdo con la calificación obtenida, podrá solicitar en el plazo de los tres días siguientes a la finalización del plazo de revisión establecido en el artículo 32, mediante escrito dirigido al Director del Instituto, que se constituya la Comisión de Calificaciones, a efectos de impugnar su calificación por considerar que ha habido una infracción en el procedimiento de evaluación, o un error en la misma.

### **Art. 36. Constitución de la Comisión**

- a) El Director del Instituto Teológico nombrará la Comisión en el plazo de cinco días a contar desde la recepción de la solicitud, salvo que ésta fuera desestimada por haberse presentado fuera de plazo.
- b) La Comisión de Calificaciones estará formada por tres profesores con competencia para ello, designados por el Director del Instituto Teológico, de los cuales uno será

designado Presidente, sin que pueda formar parte de la misma el profesor que haya evaluado inicialmente.

#### **Art. 37. Procedimiento**

El Presidente dará traslado de la solicitud del alumno y de la formación de la Comisión al profesor afectado, y le requerirá para que en el plazo de tres días remita a la Comisión una copia del examen, y de los criterios de evaluación de la asignatura, así como un informe sobre el asunto si lo considera oportuno.

La Comisión pondrá a disposición del alumno la copia del examen y los criterios de evaluación de la asignatura, pero no el eventual informe del profesor, y le concederá a aquél un plazo de tres días para formular alegaciones.

La Comisión deberá dictar una resolución en el plazo máximo de dos días siguientes a los tres señalados en el párrafo anterior, resolviendo sobre el mantenimiento o modificación de la calificación obtenida, y dará traslado de la misma al Secretario del Centro.

#### **Art. 38. Recurso**

Contra la resolución de la Comisión cabe presentar recurso ante el Director del Instituto en el plazo de dos días desde su notificación, que deberá resolver en los ocho días siguientes.

#### **Art. 39. Diligencia de modificación**

En caso de que la resolución final implique una modificación de la nota reseñada en el acta, se hará constar en la misma una diligencia en tal sentido, que será firmada por el Secretario del Instituto. Dicha diligencia se anotará al dorso del acta original.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los plazos establecidos en el presente reglamento, que deban computarse en días, se contarán como días hábiles, considerándose inhábiles a estos efectos:

- a) los sábados, domingos, festivos y el mes de agosto.
- b) Sábados, domingos y festivos del resto del año, lo sean por motivos laborales o académicos.
- c) Los días no lectivos que se determinen para cada curso académico de las vacaciones de Navidad y Semana Santa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación

Aprobado por el Sr. Obispo el 5 de junio de 2.012